

Se entenderá válidamente constituida cuando estén representadas todas las Administraciones firmantes.

Podrá invitar a asistir a sus reuniones a los expertos o técnicos que considere necesario, quienes tendrán voz pero no voto.

El Presidente de la Mancomunidad de Servicios Comsermancha o la persona en quien delegue presidirá la Comisión de Seguimiento.

Como Secretario actuará el Gerente del Plan. En caso de vacante actuará como Secretario de la Comisión el Secretario de la Mancomunidad de Servicios. Se reunirá a iniciativa de su Presidente, cuando alguno de sus miembros lo solicite y, en todo caso, trimestralmente.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las partes representadas, excepto la aprobación de las actuaciones, su modificación y la concesión de prórroga del plazo de ejecución y justificación que exigirá la unanimidad de las Administraciones; en caso de que existan varias asociaciones empresariales, el conjunto de sus representantes constituirá una parte con un único voto, que será consensuado entre ellas.

Novena.—La Comisión de Seguimiento determinará anualmente, excepto en la primera anualidad, y de acuerdo con los objetivos de la Cláusula Primera, las actuaciones a realizar. La determinación de actuaciones de una anualidad deberá realizarse durante el plazo de vigencia inicial de la anualidad anterior, es decir, excluyendo posibles prórrogas.

De producirse remanentes de fondos por la no ejecución de algunas de las actuaciones previstas o por un menor coste del previsto en las realizadas, la Comisión de Seguimiento podrá acordar motivadamente:

A) destinarlos a financiar la realización de otras actuaciones cuyo coste fuera superior al previsto, o bien

B) aplicarlos a nuevas actuaciones que coadyuven a la consecución de los objetivos establecidos en la cláusula primera, siempre que no suponga la necesidad de nuevas aportaciones.

Décima.—Con el fin de gestionar, aplicar y ejecutar el Plan de Dinamización Turística se creará, sin personalidad jurídica, una Gerencia del Plan como órgano de apoyo a la Comisión de Seguimiento.

Las funciones a desarrollar por la Gerencia serán:

Impulsar las actuaciones del Plan.

Difundir el Plan.

Colaborar en la reflexión estratégica sobre el Plan de Dinamización Turística de «Rutas del Vino» como destino turístico.

Efectuar propuestas de actuaciones.

Procurar la coordinación del Plan de Dinamización con otras actuaciones que puedan llevar a cabo en la zona las Administraciones representadas en el Convenio.

Recabar la documentación precisa para la justificación de las actuaciones del Plan a que se refiere la cláusula cuarta del presente convenio y en particular la referida al FEDER en los casos en que sea preciso.

Ejercer la secretaría de la Comisión de Seguimiento y del Plan.

Cualquier otra que le asigne la Comisión de Seguimiento.

La contratación y el pago de las remuneraciones de la Gerencia corresponderá a la Mancomunidad de Servicios Comsermancha.

Undécima.—Antes de la firma del presente Convenio, y como condición previa para su puesta en vigor, las instituciones firmantes fijarán el programa de actuaciones que deberá ser ejecutado durante la primera anualidad y propondrán, en su caso, a la Mancomunidad de Servicios Comsermancha, la convocatoria del puesto de gerente. El programa de actuaciones de primera anualidad se firmará junto con el convenio, uniéndose como Anexo al mismo.

La Mancomunidad de Servicios Comsermancha procederá a la convocatoria del puesto de Gerente, pero no llevará a cabo su adjudicación hasta que, constituida la Comisión de Seguimiento, ésta proponga a la persona que ha de ser contratada, conforme a lo dispuesto en la cláusula octava. La Mancomunidad podrá imputar los gastos derivados del procedimiento de selección del gerente a los correspondientes presupuestos del Plan, una vez firmado éste.

Duodécima.—La ejecución y justificación de los proyectos aprobados por la Comisión corresponderá a la Mancomunidad de Servicios Comsermancha.

El plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones será de un año, a partir de la fecha del acuerdo de la Comisión de Seguimiento en que se determinen.

En la primera anualidad el plazo de un año se contabilizará desde la firma del Convenio.

En concordancia con el artículo 140.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si de la ejecución de las actuaciones derivadas del presente Convenio se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial a que, en su caso, dieren lugar será de la Mancomunidad de Servicios Comsermancha, como entidad ejecutora.

Decimotercera.—Con el objeto de hacer el Plan más visible, tanto para la población local como para visitantes y turistas, y por tanto facilitar la política de comunicación del mismo, necesariamente se realizarán las siguientes actuaciones:

Edición de un tríptico para su difusión entre residentes y turistas de la existencia del Plan de Dinamización de sus objetivos generales y actuaciones concretas en el destino. Se realizarán al menos tres ediciones, en las que se informará de las actuaciones realizadas en cada anualidad.

Sesión informativa, mediante un acto público dirigido al empresario, medios de comunicación y población en general, para informar de los objetivos y actuaciones del Plan de Dinamización

Paneles en los accesos al municipio, con el diseño que se acuerde, y el texto «Destino Piloto de Dinamización Turística».

Paneles informativos en las obras que se realicen con cargo al presupuesto del Plan de Dinamización, en todo o en parte.

En todas las publicaciones, material gráfico, trípticos y paneles a que se refiere la presente cláusula, financiadas en todo o en parte con el presupuesto del Plan, se incluirá la leyenda «Plan de Dinamización Turística Rutas del Vino», así como la imagen institucional de todos los firmantes del Convenio. En el caso de tratarse de regiones objetivo 1, se hará constar además de lo señalado en el párrafo anterior, el logotipo del FEDER.

Decimocuarta.—El presente Convenio tendrá una duración de 4 años a partir de la fecha de su firma, excepto en lo que se refiere al compromiso de aportación financiera, que será de 3 años. No obstante podrá producirse su resolución antes de cumplido este plazo por mutuo acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En este último caso, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de las otras al menos con dos meses de antelación a la finalización de la anualidad en curso, de modo que la denuncia surta efectos a partir de la anualidad siguiente.

Decimoquinta.—El régimen jurídico aplicable a este convenio, en lo que respecta a las Administraciones Públicas que de él son parte, es el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Decimosexta.—Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman, por cuadruplicado ejemplar los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, Pedro Mejía Gómez.—El Consejero de Industria y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, José M. Díaz-Salazar Martín de Almagro.—El Presidente de la Mancomunidad de Servicios Comsermancha, Angel Antonio Ruiz Palomares.

ANEXO

Anexo de aprobación de actuaciones de 1.ª anualidad

Se aprueban las actuaciones definidas por las partes firmantes en acta de fecha 22 de diciembre de 2004.

El Secretario de Estado de Turismo y Comercio, Pedro Mejía Gómez.—El Consejero de Industria y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, José M. Díaz-Salazar Martín de Almagro.—El Presidente de la Mancomunidad de Servicios Comsermancha, Angel Antonio Ruiz Palomares.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

1711

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2004, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma del País Vasco, en materia de estadística e información agraria, pesquera, alimentaria y del medio rural.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Convenio Marco de Colaboración suscrito entre la Administración General del Estado (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) y la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Departamento de Agricultura y Pesca), en materia de estadística e información agraria, pesquera, alimentaria y del medio rural, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de diciembre de 2004.-El Subsecretario, Santiago Menéndez de Luarca Navia-Osorio.

ANEXO

Convenio Marco de Colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) y la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Departamento de Agricultura y Pesca), en materia de estadística e información agraria, pesquera, alimentaria y del medio rural.

En Madrid, a 30 de noviembre de 2004

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Santiago Menéndez de Luarca Navia-Osorio, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 675/2004, de 19 de abril, por el que se dispone su nombramiento, y de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 1.2.e) de la Orden APA/3119/2004, de 22 de septiembre, de delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Gonzalo Sáenz de Samaniego Berganzo, Consejero de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco, en virtud del Decreto 2/2002, de 21 de enero, del Lehendakari, por el que se dispone su nombramiento, y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de noviembre de 2004, Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, y Decreto 256/2002, de 29 de octubre, por el que se regula la estructura orgánica de dicho Departamento.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.-Que, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación actúa conforme a lo establecido en el artículo 149.1.31.^a de la Constitución, que reserva de forma exclusiva al Estado la competencia en materia de estadística para fines estatales.

Por su parte, el Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco (DAP) tiene constituido el Órgano Estadístico Específico Departamental (Decreto 202/1996, de 30 de julio, en desarrollo del Decreto 180/1993, de 22 de junio, y de la Ley de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco 4/1986, de 23 de abril), y actúa conforme al artículo 10.37 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, que confiere a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia estadística para sus propios fines y competencias.

Segundo.-Que, con fecha 20 de julio de 1984, las partes firmaron un Convenio de Colaboración en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria, el cual se complementó mediante la suscripción anual de una Addenda, que establecía la colaboración entre las partes para desarrollar el programa anual en estas materias.

Asimismo, con fecha 15 de julio de 1987, las partes firmaron un Protocolo para el desarrollo de la cláusula adicional del citado Convenio, en relación con la gestión de la Red Contable Agraria Nacional (RECAN), en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Tercero.-Que, es preciso, de conformidad con lo previsto en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, establecer conexiones entre los servicios estatales y autonómicos e idear las técnicas que compatibilicen y hagan posible el máximo aprovechamiento de las operaciones estadísticas agrarias, pesqueras, alimentarias y del medio rural, acordadas por ambas instancias.

Que, el Plan Estadístico Nacional, que será aprobado por Real Decreto y tendrá una vigencia de cuatro años, es el principal instrumento ordenador de la actividad estadística de la Administración del Estado.

Asimismo, el Plan Vasco de Estadística, aprobado por Ley en el Parlamento Vasco cuatrienalmente, es el principal instrumento ordenador de la actividad estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Cuarto.-Que, las Conferencias Sectoriales de Agricultura y Desarrollo Rural y Pesca, celebradas el 20 de septiembre de 1999, aprobaron el informe del Grupo de Trabajo de Coordinación Estadística sobre el Nuevo

Plan de Estadísticas Agroalimentarias, que ha integrado sus operaciones en el Plan Estadístico Nacional.

Quinto.-Que, las partes consideran conveniente la armonización y comparabilidad de las estadísticas elaboradas en virtud de sus competencias, así como el establecimiento de una única fuente de recogida de información, que evite duplicidades, divergencias y molestias al informante y minimice el coste que supone la ejecución del programa de estadísticas agrarias, pesqueras, alimentarias y del medio rural.

Sexto.-Que, además de los intereses nacionales, es necesario cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado en materia de estadística agraria, a través de los correspondientes Reglamentos, Directivas y disposiciones de la Unión Europea, habida cuenta de la importancia que las estadísticas agrarias poseen en la toma de decisiones de la Política Agraria Comunitaria (PAC), y de la Política Pesquera Común (PPC), así como sobre el seguimiento de las políticas adoptadas.

Por todo lo anterior, las partes deciden suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*-El objeto del presente Convenio Marco es actualizar el ámbito de colaboración, potenciando la misma y propiciando la eficiencia de las Administraciones Públicas firmantes en materia de estadística e información agraria, pesquera, alimentaria y del medio rural, a fin de conocer la situación estructural y la evolución coyuntural, de interés para el conjunto de los agentes políticos, sociales, económicos y científicos relacionados con dicha materia.

Segunda. *Funciones.*

1. En la información y estadísticas agrarias, pesqueras y alimentarias y del medio rural para fines estatales, corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las siguientes actuaciones:

Planificar las operaciones estadísticas, para fines estatales, a realizar en el ámbito de la estadística agraria, pesquera, alimentaria y del medio rural.

Establecer las metodologías y calendarios de las operaciones estadísticas a realizar por las Comunidades Autónomas, durante la vigencia del presente Convenio.

Realizar los controles técnicos necesarios, para garantizar la homogeneidad estatal de las operaciones estadísticas.

Enviar a la Comunidad Autónoma del País Vasco el texto del Convenio Específico, referido en la cláusula cuarta, antes del 30 de septiembre de cada año, a fin de su posterior tramitación.

Fijar anualmente la contribución financiera que aportará a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos para cada una de las operaciones estadísticas.

2. En la información y estadísticas agrarias, pesqueras, alimentarias y del medio rural para fines estatales, corresponden a la Comunidad Autónoma del País Vasco las siguientes funciones:

Dirigir y ejecutar la recogida y tratamiento de la información y la elaboración de resultados, comunicando los mismos al MAPA según el Plan y los calendarios que se determinen en los Convenios Específicos establecidos en la cláusula cuarta.

Realizar los cuestionarios en bilingüe, pudiendo incorporar en hojas adicionales preguntas dirigidas al conocimiento de características específicas del Sector.

Diseñar y ejecutar las campañas publicitarias, en caso de que se hagan.

Gestionar el presupuesto asignado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la ejecución de lo establecido en el Convenio Específico anual.

3. Entre en MAPA y el DAP, en relación con la información y estadística para fines estatales a desarrollar en la Comunidad Autónoma del País Vasco, se desarrollarán de manera coordinada, sin perjuicio de lo dicho en el apartado 1 de esta cláusula, las funciones siguientes:

La programación de las operaciones de información y estadísticas y sus procesos, así como el establecimiento de metodologías, el diseño de cuestionarios y la fijación de calendarios de ejecución.

La definición de los sistemas de control técnico por parte del MAPA en la Comunidad Autónoma del País Vasco y la forma de intercambio de información entre ambas Administraciones.

La redacción del texto del Convenio específico al que hace referencia la Cláusula Cuarta y la evaluación económica de las operaciones estadísticas y de información a realizar.

4. Asimismo, entre el MAPA y el DAP, en relación con la información y estadística para fines estatales a desarrollar en la Comunidad Autónoma

del País Vasco, se desarrollarán de manera coordinada, sin perjuicio de lo dicho en el apartado 2 de esta cláusula, las funciones relacionadas con la promoción de las operaciones de información y estadística, la recogida de datos, tratamiento y elaboración.

5. Cada Administración pondrá a disposición de la otra la documentación y aplicaciones específicas que obren en su poder, y que sean precisas para el desarrollo de los trabajos en materia de estadística e información sujetos a los Convenios Específicos anuales.

6. En las publicaciones que realice el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se hará constar la colaboración de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Igualmente, en las publicaciones que realice la Comunidad Autónoma del País Vasco, se hará constar la colaboración y financiación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Tercera. *RECAN.*

1. La Comunidad Autónoma del País Vasco gestionará y dirigirá todos los trabajos de la Red Contable Agraria Nacional (RECAN) en el territorio de su Comunidad Autónoma, ajustándose a las disposiciones del Reglamento n.º 79/65/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1965, por el que se crea una Red de Información Contable Agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Económica Europea.

2. La Comunidad Autónoma del País Vasco facilitará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Plan de muestreo y los calendarios establecidos en los Convenios Específicos anuales, la información correspondiente a las explotaciones de la muestra de la Red Contable Agraria Nacional (RECAN), situadas en el territorio de su Comunidad Autónoma.

3. La dirección e inspección de los trabajos de la Red Contable Agraria Nacional (RECAN) en la Comunidad Autónoma del País Vasco, se realizará por ésta, pudiendo el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecer los controles técnicos necesarios para garantizar la homogeneidad de la RECAN en el territorio del Estado.

Cuarta. *Convenios específicos.*—Las actuaciones, que se derivan de las funciones referidas en las cláusulas segunda y tercera, se concretarán mediante la suscripción de los correspondientes Convenios Específicos anuales, que determinarán las acciones que constituyen su objeto, los compromisos que asumen las partes y su financiación.

Quinta. *Grupo de trabajo.*—Para la coordinación de los procesos y funciones estadísticas establecidas en el presente Convenio, se constituirá un grupo permanente de trabajo formado por dos representantes del MAPA y dos del DAP, a los que podrán acompañar personal técnico en función de los temas a tratar.

Sexta. *Secreto estadístico.*—Toda la información recogida por ambas Administraciones, consecuencia del proceso estadístico, estará sometida al secreto estadístico en los términos establecidos por la normativa vigente.

Septima. *Coste adicional.*—Cuando del proceso de colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma, derive una ampliación onerosa provocada por la adecuación de las estadísticas estatales a sus propios fines, la Comunidad Autónoma aportará los medios necesarios para cubrir el coste adicional que dicha ampliación implique.

Octava. *Duración.*—El presente Convenio surtirá efectos desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2008. No obstante, podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes, siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento.

Novena. *Resolución.*—El presente Convenio Marco podrá ser rescindido de mutuo acuerdo entre las partes, o por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación.

Décima. *Jurisdicción.*—El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. En defecto de normas específicas, para resolver dudas o para llenar lagunas que pudieran presentarse en su desarrollo, se aplicarán los principios de dicho texto legal.

Las cuestiones litigiosas a que puedan dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por los tribunales de dicho orden jurisdiccional.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia, se firma el presente Convenio Marco de Colaboración por triplicado ejemplar, y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha al inicio indicados.

El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Santiago Menéndez de Lurca Navia-Osorio.—El Consejero de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco, Gonzalo Sáenz de Samaniego Berganzo.

MINISTERIO DE CULTURA

1712

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2005, de la Presidencia de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura, de delegación de competencias.

La disposición final primera del Real Decreto 1601/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, adscribió el organismo autónomo Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura al Ministerio de Cultura a través de la Subsecretaría, cuyo titular ostenta la presidencia del citado organismo autónomo.

La experiencia acumulada desde la aprobación de esta norma y razones de eficacia, eficiencia y economía, aconsejan adecuar el funcionamiento de la Gerencia de modo que se traslade, en lo posible, el ejercicio de las competencias a favor de aquellos órganos que asumen la gestión de las materias cuya competencia se delega.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto:

Primero. *Gestión presupuestaria.*—Se delegan en el titular de la Secretaría Técnica de Infraestructuras las competencias relativas a:

- La aprobación y el compromiso del gasto, el reconocimiento y el pago de las obligaciones, con cargo al presupuesto del Organismo, hasta el límite de 601.012,10 €.
- Las facultades encomendadas al Presidente del Organismo por las disposiciones vigentes en relación con el régimen de anticipos de caja fija y de pagos a justificar.
- Las facultades de concesión de subvenciones públicas, incluidas las que se deriven del procedimiento de gestión de gastos, hasta el límite de 601.012,10 €.
- La aprobación y el compromiso del gasto, el reconocimiento y el pago de las obligaciones, relativos a créditos incluidos en el Capítulo I del presupuesto del Organismo.
- La competencia de dar la orden interna del pago material al Cajero Pagador, respecto a los créditos cuya gestión tengan encomendados, en los pagos realizados por los sistemas de anticipos de caja fija y de pagos a justificar.
- La autorización de las modificaciones presupuestarias para las que sea competente el Presidente del Organismo.

Segundo. *Contratación y Convenios de Colaboración.*—Se delegan en el titular de la Secretaría Técnica de Infraestructuras las competencias relativas a:

- Las facultades de contratación administrativa atribuidas al Presidente del Organismo, hasta el límite de 601.012,10 €.
- La celebración de convenios de colaboración con entidades públicas, excepto con Comunidades Autónomas, y con personas físicas y jurídicas, hasta el límite de 601.012,10 €.

Tercero. *Indemnizaciones por razón de servicio.*—Se delega en el titular de la Secretaría Técnica de Infraestructuras la competencia para la aprobación de las indemnizaciones por traslado de residencia, la asistencia a reuniones de órganos colegiados y la designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización.

Cuarto. *Disposiciones comunes.*

1. Todas las competencias que se delegan en la presente Resolución podrán ser objeto de avocación por el órgano delegante en la forma prevista en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. En todas las resoluciones que se dicten en virtud de delegaciones de competencias establecidas en la presente Resolución deberá hacerse constar expresamente tal circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conforme establece el artículo 13.3 de la citada Ley.

Quinto.—Queda sin efecto la Resolución de 12 de febrero de 2001, de la Presidencia de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, de delegación de competencias.

Sexto. *Entrada en vigor.*—Esta Resolución tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 25 de enero de 2005.—El Presidente, Antonio Hidalgo López.